



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04467-2008-PA/TC
LIMA
DORA JOVITA CANALES MONTOYA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de novien.bre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Dora Jovita Canales Montoya contra la sentencia de la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 116, su fecha 29 de octubre de 2007 que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 29 de enero de 2007, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Asociación de Trabajadores de Mercado Miguel Grau y contra su Presidente, don Sergio Rojas Huamán; con el objeto de que se declare la nulidad del acta de asamblea de fecha 16 de marzo de 1996, mediante la cual se aprobó que la actora no podrá ejercer cargo directivo alguno en la citada organización ni tener voz ni voto en la asamblea. Manifiesta que en el respectivo Estatuto no existe la sanción de la que ha sido objeto ya que las únicas previstas son la amonestación y la suspensión por tiempo determinado. En tales circunstancias considera que se han vulnerado sus derechos constitucionales de asociación, defensa y al debido proceso.
2. Que del texto de la demanda interpuesta se aprecia que la propia recurrente acepta haber tomado conocimiento de los actos considerados lesivos durante la Asamblea llevada a cabo con fecha 12 de febrero de 2006. En tales circunstancias y vista la fecha de interposición de la demanda constitucional, queda evidenciado que esta última ha sido interpuesta en forma notoriamente extemporánea, resultando de aplicación el inciso 10) del Artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL